

tarán además aplicando el porcentaje de aumento o de disminución, si lo hubiere, registrado durante el año anterior en un índice de ajuste de pensiones consistente en el promedio de los valores índices en 1° de enero de cada uno de los cinco años anteriores de la parte que corresponde al ajuste por lugar de destino oficial en la remuneración sujeta a descuento del personal del cuadro orgánico a partir del 1° de enero de 1956; todos los cálculos necesarios para determinar dicho porcentaje se realizarán redondeando las cifras al entero más próximo;

d) Las prestaciones no se reducirán, por aplicación del inciso c) *supra*, por debajo de las sumas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución ni se aplicará, sin la aprobación previa de la Asamblea General, ningún aumento que pueda ser pagadero en 1° de enero de 1967 o a partir de esta fecha.

## II

### ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

*Resuelve* modificar los artículos III, IV y VI, así como los párrafos 3 y 7 del artículo VII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de marzo de 1965, de conformidad con el anexo V del informe correspondiente a 1964 presentado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja<sup>38</sup>. El texto de las enmiendas figura en el anexo a la presente resolución.

1407a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1965.

### ANEXO

#### ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE MARZO DE 1965

##### Artículo III

(Validación de los servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento)

Cámbiese la numeración del actual párrafo 4 de modo que diga 4 a) y añádase el nuevo inciso siguiente:

"b) Si, durante el período dentro del cual un afiliado tiene derecho a optar por una de las posibilidades previstas en el presente artículo, se vence el pago de una prestación al afiliado o por cuenta del afiliado, en virtud de los artículos V, VII, VII bis u VIII, sin que se haya hecho uso de dicha opción, el afiliado o un superviviente causahabiente tendrá derecho a hacerlo en las mismas condiciones que serían aplicables si aquél siguiera siendo afiliado."

##### Artículo IV

(Prestaciones de jubilación)

En el párrafo 1, sustitúyase el inciso b) por el texto siguiente:

"b) Esa pensión de jubilación no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

"i) La suma de 150 dólares multiplicada por el número de años del período de afiliación hasta un máximo de 10 años;

"ii) Una trigésima parte de la remuneración media final multiplicada por el número de años del período de afiliación hasta un máximo de 10 años."

##### Artículo VI

(Principio, suspensión y cesación del derecho a las prestaciones de invalidez)

Sustitúyase el párrafo 7 por el texto siguiente:

"7. Si el interesado deja de percibir la pensión de invalidez y no vuelve a ser empleado en una organización afiliada, tendrá derecho a la liquidación por cese en el empleo que le habría sido pagadera si hubiese cesado en sus funciones acogiéndose al artículo X en la fecha en que empezó a percibir la pensión de invalidez."

##### Artículo VII

(Pensión de viudez (viuda o viudo incapacitado))

Sustitúyanse los párrafos 3 y 7 por el texto siguiente:

"3. En caso de que deje de tener derecho a una pensión de viudez por haber vuelto a casarse, salvo que la prestación haya sido dividida de conformidad con el párrafo 7 *infra*, la viuda tendrá derecho al pago de una cantidad global equivalente al doble del importe anual de su pensión de viudez."

"7. En caso de fallecimiento de un afiliado o un beneficiario de una pensión de jubilación o de invalidez que deje más de una viuda, la pensión pagadera conforme al presente artículo se dividirá por igual entre las viudas. En caso de fallecimiento o de nuevo matrimonio de una de las viudas, la parte que le corresponde se dividirá entre las demás viudas."

### 2123 (XX). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>41</sup> y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Escuela Internacional de las Naciones Unidas<sup>42</sup>,

Tomando nota de las generosas medidas tomadas por la Ciudad de Nueva York, que ha acordado poner a disposición de la Escuela un solar adecuado que se arrendará a las Naciones Unidas a largo plazo por un alquiler simbólico, y por la familia Rockefeller, que ha donado un millón de dólares para la urbanización de dicho solar,

Tomando nota de que la Fundación Ford ha confirmado su generoso ofrecimiento de 7.500.000 dólares para construir y equipar la Escuela en el nuevo solar, con la condición de que se constituya un fondo de desarrollo de 3 millones de dólares,

Tomando nota de que treinta y cuatro gobiernos se han unido a los donantes particulares y han prometido hasta la fecha 1.237.700 dólares,

1. *Autoriza* al Secretario General a aceptar el ofrecimiento de la Ciudad de Nueva York de proporcionar a las Naciones Unidas un solar adecuado para la Escuela Internacional de las Naciones Unidas;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que contribuyan cuanto antes al Fondo de Desarrollo para la Escuela, conforme a la resolución 1982 (XVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1963;

3. *Expresa nuevamente su agradecimiento* a la Fundación Ford y a los otros donantes particulares que han

<sup>41</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/6079.

<sup>42</sup> *Ibid.*, documento A/6113.

contribuido tan generosamente a la realización de los planes para la Escuela;

4. *Decide* contribuir con 57.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1966 para cubrir el déficit de funcionamiento previsto para el actual año escolar;

5. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución al Alcalde de la Ciudad

de Nueva York a la Fundación Ford y a otros donantes, así como a la Junta Directiva de la Escuela como expresión de su agradecimiento por los progresos realizados en la ejecución de los planes para la nueva Escuela.

1407a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1965.

## 2124 (XX). Presupuesto para el ejercicio económico de 1965

### A

#### CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1965

##### *La Asamblea General*

*Resuelve* que para el ejercicio económico de 1965:

1. Se consignen créditos por un total de 108.472 800 dólares de los EE. UU. para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios .....	1.236.700	
2. Reuniones y conferencias especiales .....	1.522.500	
<b>TOTAL DEL TÍTULO I</b>		<b>2.759.200</b>
<i>TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3. Sueldos y salarios .....	49.323.800	
4. Gastos comunes de personal .....	11.593.000	
5. Gastos de viaje del personal .....	2.105.600	
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales .....	125.000	
<b>TOTAL DEL TÍTULO II</b>		<b>63.147.400</b>
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>		
7. Edificios y mejora de locales .....	5.445.350	
8. Equipo permanente .....	489.600	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales .....	3.739.150	
10. Gastos generales .....	4.433.300	
11. Trabajos de imprenta .....	1.353.000	
<b>TOTAL DEL TÍTULO III</b>		<b>15.460.400</b>
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales .....	8.524.200	
<b>TOTAL DEL TÍTULO IV</b>		<b>8.524.200</b>
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico, actividades sociales y administración pública	6.145.000	
14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	180.000	
15. Fiscalización de estupefacientes .....	75.000	
<b>TOTAL DEL TÍTULO V</b>		<b>6.400.000</b>
<i>TÍTULO VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
16. Misiones especiales .....	4.021.500	
17. Servicio móvil de las Naciones Unidas .....	1.764.000	
<b>TOTAL DEL TÍTULO VI</b>		<b>5.785.500</b>